



La Poma, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.066

Salta, lunes 6 de septiembre de 2021

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 84 Páginas
Año CXIII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 4,65
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	1	\$ 4,65
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 790,50

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Remates administrativos	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas comerciales	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 716,10	370	\$ 1.720,50

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 279,00	100	\$ 465,00
Avisos generales	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 27,90
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 186,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 279,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 372,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 465,00

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 4,65
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 46,50

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 46,50
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 93,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 672 del 27/08/2021 – S.G.G. – DEJA SIN EFECTO EL COMODATO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE. MATRÍCULA N° 19.767. BIBLIOTECA POPULAR "JORGE LUIS BORGES", DE LA CIUDAD DE HIPÓLITO IRIGOYEN DEL DEPARTAMENTO DE ORÁN.	8
N° 673 del 27/08/2021 – M.G.D.H.T.y J. – OTORGA BENEFICIO DE RENTA VITALICIA HÉROES DE MALVINAS. SRA. JUANA EMILDE SALAZAR.	9
N° 675 del 27/08/2021 – S.G.G. – ACEPTA LA ADSCRIPCIÓN. SRA. CLAUDIA INÉS SALTO. DELEGACIÓN CASA DE SALTA EN CAPITAL FEDERAL.	9
N° 676 del 27/08/2021 – M.E.C.C.y T. – APRUEBA CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE. SRA. ANA MARCELA DEL HUERTO ACOSTA. DESTINO: FUNCIONAMIENTO DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO ESCOLAR. (VER ANEXO)	10
N° 677 del 27/08/2021 – S.G.G. – OTORGA EN CALIDAD DE COMODATO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CACHI, LOS INMUEBLES –MATRÍCULAS N° 2.240 Y N° 2.241 DEL DEPARTAMENTO CACHI. DESTINO: EMPLAZAMIENTO DE HUERTAS COMUNITARIAS Y DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS COMUNITARIOS.	11
N° 679 del 27/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. COMISARIO MAYOR RICARDO TOMÁS SÁNCHEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	12
N° 680 del 27/08/2021 – M.S. – DISPONE BAJA. CABO FERNANDO ADOLFO PIZARRO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	13
N° 681 del 27/08/2021 – M.S. – DISPONE BAJA POR ELIMINACIÓN. CABO PRIMERO GUSTAVO NÉSTOR ARIEL COLQUE JUÁREZ. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	15
N° 682 del 27/08/2021 – M.S. – DISPONE BAJA POR ELIMINACIÓN. AGENTE GABRIELA BEATRIZ DORADO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	16
N° 683 del 27/08/2021 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. OFICIAL PRINCIPAL HUGO HERNÁN CARDOZO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	17
N° 684 del 27/08/2021 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. SARGENTO VALERIA GABRIELA CHILIGUAY. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	19
N° 685 del 27/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SRA. INOCENCIA PÉREZ.	20
N° 686 del 27/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. RAMÓN PEDRO ORTIZ.	23
N° 687 del 27/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. PEDRO LÓPEZ.	27
N° 688 del 27/08/2021 – M.S. – DISPONE BAJA. AGENTE FRANCO DAVID MÉNDEZ. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA..	30
N° 728 del 01/09/2021 – M.P.y D.S – APRUEBA ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 Y ENMIENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN "NODO LOGÍSTICO INTERMODAL Y PUERTO SECO DE LA CIUDAD DE GENERAL GÜEMES, PROVINCIA DE SALTA". (VER ANEXO)	31

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SUBSECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PUBLICAS N° 69	33
SUBSECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PUBLICA N° 68/2021	35
CONSEJO DE LA AMGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 1726/21	36
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA N° 46/2021-REGLAMENTARIA-	38
N° 473 del 30/08/2021 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: TERMINACIÓN COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DE LA CANDELARIA – DPTO. LA CANDELARIA – SALTA.	39

RESOLUCIONES

N° 26 del 3/9/2021 – C.O.E. – MODIFICA CANTIDAD DE PASAJEROS PERMITIDOS EN TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS	41
DISPOSICIONES	
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES N° 93/21 (VER ANEXO)	43
LICITACIONES PÚBLICAS	
SC MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE N° 284/21	44
SC MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 285/21	45
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 5/21	45
ADJUDICACIONES SIMPLES	
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N°77/21	46
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 33/2021	47
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 34/2021	48
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 36/2021	48
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 37/2021	49
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 39/2021	50
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM 3868/21	50
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA N° 11/2021.	51
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA N° 12/2021.	51
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-93719/2021-0	52
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-79002/2019-0/4	52
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUA VALLE HERMOSO – CORONADO CUETO. – EXPTE. N° 0090034-181690/2020-0/5 – CONVOCA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA	53
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 22104 –ABANDONO	56
SUCESORIOS	
CUELLAR, AGUSTÍN ; ZAMBRANO, CANDIDA MARGARITA – EXPTE. N° EXP. 7502/20	56
RUVIN, PAULA – EXPTE N° 1-687227/19	57
YELICICH GREGORIO – EXPTE. N° 86.656/92	57
MAMANI, CATALINO; SARMIENTO, ISABEL – EXPTE. N° 709.886/20.	57
BERNAN, CARLOS ALBERTO – EXPTE. N° 7413/20.	58
MONTES, ANASTACIA – EXPTE. N° 7630/20	58

RODRIGUEZ, RAMONA DONATA – EXPTE. N° 7816/21	59
BARRENECHEA, JOSE – EXPTE. N° 717762/20.	59
APAZA, FELIPE NERI – SANTILLAN, BASILIA – EXPTE. N° 730.258/21.	59
MONTENEGRO, JORGE RAMÓN – EXPTE. N° 717231/20.	60
RIOS, MANUEL ANTONIO; MORENO, MARIA ROSARIO – EXPTE. N° 51.383/	60
CARRASCO, CARLOS MANUEL – EXPTE. N° EXP. 685857/19.	61
REVIRIEGO TALLO, VICTOR MIGUEL – EXPTE. N° 727516/21.	61
ROMÁN, HUMBERTO ALEJANDRO – EXPTE. N° 721.765/2	61
ENSINAS, RAMONA HILDA – EXPTE. N° 683502/19.	62
GUAYMAS, ESTER SUSANA – EXP N° 727989/21	62
AVALOS MARTÍNEZ, LINO – EXPTE. N° 726.932/21	62
APAZA, JUAN ANASTACIO; SUAREZ, FELICIDAD – EXPTE. N° 660809/19	63
ABATE, ERNESTO JESUS – EXPTE. N° 728388/21	63
MANCHACA CHUMACERO, JUAN ANTONIO – EXPTE. N° 734775/21	64
ZURITA, ALFREDO FEDERICO – EXPTE. N° 718076/20	64
PAGES HILDA ESTER – EXPTE. N° 619.346/18	65
POSESIONES VEINTEAÑALES	
FUSERO SALUM, LUCIO ALFREDO C/ GONZALEZ, JUAN PLACIDO – EXPTE. N° 7.354/19. SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN.	65
EDICTOS DE QUIEBRAS	
TAPIA, NELSON ALBERTO EXPTE. N° EXP 744408/21 – EDICTO COMPLEMENTARIO	65
SILVESTRE, ALEXIS RAFAEL Expte. N° EXP – 745224/21	66
RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO Expte. N° EXP 745.228/21	67
QUISPE, MARLENE NOEMÍ Expte. N° EXP 745.233/21	67
MAMANI, NADIA CARINA, Expte. N° EXP – 743284/21	68
MENDOZA, MARÍA EUGENIA Expte. N° EXP 745.227/21	68
ACOSTA, DANIEL ARMANDO Expte. N° EXP 745231/21.	69
TOMAS, CECILIA DE LOS ÁNGELES Expte. N° EXP 745225/21	70
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
CASTILLA, GUILLERMO ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP- 736671/21.	70
EDICTOS JUDICIALES	
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS C/SOLA ANA MARIA – EXPTE. N° 637605/18	71
BASUALDO MANUEL AGUSTIN C/ MARTINEZ GISELLA ASUNCIÓN – EXPTE. N° 711381/20	71

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SERVICIOS ARGENTINOS SAS 74

AVISOS COMERCIALES

OCTANO SRL 75

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

ASOCIACIÓN SALTEÑA DE PSICOMOTRICISTAS. 78

ASAMBLEAS CIVILES

AERO CLUB SALTA. 78

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.063 DE FECHA 01-09-2021 79

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 03/09/2021 79

RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 03/09/2021 80



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 672

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 226-254849/2013 y agregados.

VISTO la Ley N° 7.112, y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la misma se otorgó en comodato a favor de la Biblioteca Popular “Jorge Luis Borges”, de la ciudad de Hipólito Irigoyen, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 19.767, Sección A, Manzana 5-b, Parcela 1c, del Departamento de Orán (actual matrícula N° 25.777), con el cargo de destinarlo exclusivamente al funcionamiento del mencionado establecimiento;

Que asimismo en su artículo 2° fija el término de cinco (5) años, a partir de la toma de posesión, para que la entidad beneficiaria cumpla con el inicio de la construcción del edificio;

Que conforme la Escritura Pública N° 850 de Escribanía de Gobierno, la Biblioteca Popular “Jorge Luis Borges” tomó posesión del inmueble en fecha 22 de febrero de 2010;

Que de las inspecciones oculares practicadas por personal de la Dirección General de Tierras y Bienes del Estado, se ha constatado que el inmueble se encuentra en estado de abandono, sin ninguna mejora edilicia, concluyéndose que la beneficiaria no ha cumplimentado el cargo impuesto, habiendo transcurrido con creces el plazo otorgado;

Que el artículo 4° de la Ley N° 7.112, establece que, en el caso de incumplimiento de los cargos allí dispuestos, el comodato quedará sin efecto;

Que la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado, tomó la intervención de su competencia en el marco del Decreto N° 1.407/2006 y Decreto N° 127/2020, y por las razones expuestas, estima conveniente dejar sin efecto el comodato sobre el inmueble antes identificado;

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención de su competencia;

Por ello, en virtud del artículo 144 de la Constitución Provincial, y 4° de la Ley N° 7.112,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el comodato otorgado a favor de la Biblioteca Popular “Jorge Luis Borges”, de la ciudad de Hipólito Irigoyen, sobre una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 19.767, Sección A, Manzana 5-b, Parcela 1c, del Departamento de Orán (actual matrícula N° 25.777), en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 7.112, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para su toma de razón, de acuerdo a lo previsto por Decreto N° 1.372/2005; a la Contaduría General de la Provincia, para su registro; y, notifíquese a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado, para su control.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039040

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 673

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expediente N° 277-154048/2021

VISTO la Ley N° 7.278 y sus modificatorias, mediante la cual se creó el beneficio "Renta Vitalicia Héroes de Malvinas"; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Provincial de Veteranos de Guerra, solicita se otorgue el beneficio "Renta Vitalicia Héroes de Malvinas" del fallecido veterano de guerra Tomas Enrique Albarracín concedido por el Decreto N° 2.033/2004, a favor de la señora Juana Emilde Salazar, en su carácter de cónyuge supérstite;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 2° inciso a) y 3° de la Ley N° 7.278, modificada por la Ley N° 7.355 y Ley N° 7.617,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el beneficio "Renta Vitalicia Héroes de Malvinas", a la señora **JUANA EMILDE SALAZAR, DNI N° 16.350.976**, en su carácter de cónyuge supérstite, del veterano de guerra fallecido, **TOMAS ENRIQUE ALBARRACÍN, DNI N° 16.080.526**, por las razones expresadas en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría General de la Gobernación, arbitrese a través de las áreas correspondientes, los medios conducentes para hacer efectivo el beneficio, otorgado en el artículo 1° del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida correspondiente a Jurisdicción 011010000100 – Curso de Acción Renta Vitalicia Héroes de Malvinas. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039042

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 675

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01-150080/2021

VISTO la Resolución N° RSA-0377/2021 de la Honorable Cámara de Senadores

de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma se autoriza la adscripción de la señora Claudia Inés Salto, personal de planta permanente de la citada Cámara, para prestar servicios en la Delegación Casa de Salta en Capital Federal;

Que la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la Gobernación y la Secretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación, han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 1° y 2° de la Constitución Provincial y conforme a las competencias atribuidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la adscripción de la señora **CLAUDIA INÉS SALTO**, DNI N° **30.639.596**, agente de planta permanente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, para prestar tareas en la Delegación Casa de Salta en Capital Federal, a partir del 29 de junio de 2021 y por el término de un año, o mientras duren las necesidades de servicio, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039043

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 676

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expte. N° 0120159-256357/2020-0

VISTO el Contrato de Locación de Inmueble, suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la señora Ana Marcela del Huerto Acosta; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Contrato tiene por objeto la locación de un inmueble ubicado en calle 20 de Febrero N° 166, identificado como Catastro N° 73826, de la ciudad de Salta, el cual será destinado al funcionamiento de la Subsecretaría de Educación y Trabajo y/o cualquier otro establecimiento escolar dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que el procedimiento de contratación abreviada fue llevado adelante por la Secretaría de Administración y Control de Procesos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el marco de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia y su Decreto reglamentario;

Que la Unidad Central de Contrataciones ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.319/2018, reglamentario de la Ley N°

8.072;

Que en virtud de lo dispuesto por Resolución N° 27/2021 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, tomaron debida intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas;

Que el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 803/2021,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representado por su titular, Dr. Matías Cánepa y la señora **ANA MARCELA DEL HUERTO ACOSTA DNI N° 17.088.139**, el que como anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 07 – SAF 1 – Curso de Acción 003–Actividad 0001– Servidos no personales – Secretaría de Administración y Control de Procesos – Código: 071003000100.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cánepa – Villada (I)

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039046

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 677

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0020388–210586/2020

VISTO el Decreto N° 5.130/2011; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo, se otorgó en comodato a favor de la Municipalidad de Cachi los inmuebles identificados con las Matrículas N° 2.240 y N° 2.241 del Departamento Cachi, de titularidad de la Provincia de Salta, con el cargo de ser destinados al desarrollo de proyectos relacionados con la producción de huertas comunitarias;

Que encontrándose próximo el vencimiento del referido comodato la Municipalidad de Cachi solicita la renovación del mismo a fin de continuar destinándolos al emplazamiento de huertas comunitarias;

Que los productos obtenidos de dichas huertas se destinan al Hospital Dr. Arne Hoygaard, al Colegio Secundario BSPA y otros establecimientos educativos del municipio, así como centros vecinales e instituciones no gubernamentales del medio;

Que la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado, en ejercicio de las competencias asignadas por Decreto N° 1.407/2006 y Decreto N° 127/2020, aconsejó hacer lugar a la renovación de comodato pretendida por el término de 10 (diez) años, atento a las

razones de interés público comprometidas;

Que la Secretaría de Tierras y Bienes y la Secretaría Legal y Técnica, ambas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación han tomado la intervención de su competencia;

Que de conformidad a lo establecido por Decretos N° 7.655/1972 y su modificatorio N° 1.372/2005 y N° 3.149/2010, corresponde la emisión del presente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase en calidad de comodato, por el plazo de 10 años, a favor de la Municipalidad de Cachi, los inmuebles identificados con las Matrículas N° 2.240 y N° 2.241 del Departamento Cachi, de titularidad de la Provincia de Salta, a fin de continuar destinándolos al emplazamiento de huertas comunitarias y desarrollo de proyectos productivos comunitarios.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al señor Secretario de Tierras y Bienes del Estado a suscribir el pertinente contrato de renovación del comodato.

ARTÍCULO 3°.- Dáse intervención a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para su toma de razón, de acuerdo a lo previsto por Decreto N° 1.372/2005, a la Contaduría General de la Provincia para su registro y notifíquese a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado, para su control.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021

OP N°: SA100039048

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 679

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-21.763/2019-12 y agregado.

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Comisario Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Ricardo Tomás Sánchez, en contra del Decreto N° 600/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo se rechazó el reclamo interpuesto en contra de la Resolución N° 27.420/2019 de la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta;

Que seguidamente, el Sr. Sánchez plantea un recurso de reconsideración en contra del Decreto N° 600/2020, en los términos del artículo 177 de la Ley N° 5.348;

Que el recurso planteado por el señor Ricardo Tomás Sánchez, resulta formalmente inadmisibles, pues con el dictado del Decreto N° 600/2020 y su notificación al recurrente quedó agotada la vía administrativa;

Que en este sentido, el artículo 66 del Decreto N° 1.490/2014, reglamentario de la Ley N° 7.742, establece que "El procedimiento para el reclamo será el siguiente: se elevará el mismo a la Junta de Calificaciones que hubiera intervenido. Si la Junta confirmare su

decisión anterior, previa notificación, podrá recurrirse en el plazo de cuarenta y ocho horas al Jefe de Policía; si de la resolución de este funcionario hubiere disconformidad del presentante, luego de notificado y en el mismo plazo, podrá recurrir ante el Poder Ejecutivo vía Secretaría de Seguridad”;

Que en el presente caso, el acto impugnado es definitivo porque puso fin a la cuestión y causó estado porque, respecto de él no puede articularse recurso administrativo alguno, por encontrarse resueltos todos aquellos que dentro del ordenamiento administrativo podían interponerse en su contra, razón para la cual se agotó la vía administrativa;

Que la improcedencia formal del recurso, exime entonces de la evaluación de la cuestión de fondo planteado en él;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 125/2021, de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Comisario Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Ricardo Tomás Sánchez, en contra del Decreto N° 600/2020;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Comisario Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, **RICARDO TOMÁS SÁNCHEZ, DNI N° 20.663.287**, en contra del Decreto N° 600/2020, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039050

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 680

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 80050-181852/2016

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia relativas a la situación del Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Fernando Adolfo Pizarro, LP N° 2500; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS, relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 30/05/2016, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 3 –Orán;

Que el referido informe da cuenta que el agente Pizarro registró cinco (5) inasistencias sin aviso (injustificadas) y continuas al servicio durante el año 2016, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 08 a 18;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 38, se encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 08/07/2016, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 375/2016), de la Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 142/2016), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 1308/2020), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Pizarro se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que, además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III-B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 19/2021), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 –Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la baja del Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia, **FERNANDO ADOLFO PIZARRO, DNI N° 27.834.070**, Clase 1979, Legajo Personal N° 2500, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1°, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 08 de julio de 2016, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039052

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 681

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-54040/2018

VISTO la situación del agente del Cabo Primero Gustavo Néstor Ariel Colque Juárez; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, mediante la Disposición N° 1.577/2017 dispuso constituir la Junta de Eliminación, con el fin de tratar la situación y eventual continuidad laboral del Cabo Primero Colque Juárez;

Que, cabe advertir, que el Decreto N° 1.108/1995 –Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal Penitenciario– prevé el procedimiento que obligatoriamente debe seguirse para los ascensos y eliminaciones del personal penitenciario;

Que el artículo 26 del citado Decreto, dispone que las eliminaciones se producen previo estudio de los antecedentes de las Juntas, quienes actúan como asesoras del Director General;

Que, en ese marco, mediante Actas N° 41/2017 y N° 05/2018, la mentada Junta de Eliminación, concluyó por unanimidad que el agente no se encuentra apto para las funciones penitenciarias y como consecuencia de ello, recomienda su eliminación de las filas de la citada institución;

Que, posteriormente, la Dirección General del Servicio Penitenciario de Salta, a través de la Disposición N° 231/2018 solicitó el dictado del instrumento legal pertinente que disponga la baja por eliminación obligatoria, al encontrarlo comprendido en las previsiones establecidas en el artículo 36 inciso b) del Decreto N° 1.108/1985;

Que, en idéntico sentido se manifiesta la entonces Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (cf. Dictamen N° 24/2018) y posteriormente la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad; elevando las actuaciones para el dictado del instrumento legal correspondiente, mediante Dictamen N° 911/2020;

Que, asimismo, el artículo 36 del Decreto N° 1.108/1985 establece que la eliminación obligatoria, baja o retiro, se producirá por algunas de las causas: ... “inciso b) El personal declarado por Junta Médica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta como inutilizado totalmente para el servicio en forma definitiva aún cuando no se encuentre comprendido en los términos del inciso a)”;

Que, en consecuencia, habiendo quedado acreditada en las constancias de autos la situación laboral del Cabo Primero, la sanción de baja, cuya aplicación se solicita, resulta ajustada a derecho;

Que, en virtud de lo expuesto y atento al dictamen N° 368/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la baja por eliminación del Cabo Primero del Servicio Penitenciario de la Provincia, Gustavo Néstor Ariel Colque Juárez, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144, inciso 2) de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la baja por eliminación del Cabo Primero del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **GUSTAVO NÉSTOR ARIEL COLQUE JUÁREZ, DNI N° 27.327.668**, Clase 1979, Legajo Personal N° 2173, de conformidad con lo establecido en la causal prevista en el artículo 36 inciso b) del Decreto N° 1.108/1985 –Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal Penitenciario de Salta–, atento a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039053

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 682

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-129320/2017-0

VISTO la situación de la agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Gabriela Beatriz Dorado; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 295/2017 la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, constituyó la Junta de Eliminación para evaluar la situación laboral de la agente antes mencionada y su permanencia en la Institución;

Que, como consecuencia de ello, surge el Acta N° 05/2017 emitida por dicha Junta, la cual recomendó al Director del Servicio Penitenciario su eliminación de las filas de la institución, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 inciso g) del Decreto N° 1.108/1985 –Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal

Penitenciario;

Que posteriormente, a través de la Disposición N° 680/2017, la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, solicitó se gestione la baja de la nombrada, mediante el dictado del instrumento legal pertinente;

Que en idéntico sentido se manifiesta, la entonces Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 103/2017), y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, elevando las actuaciones para el dictado del instrumento legal pertinente, de acuerdo al Dictamen N° 617/2020;

Que, de las constancias de autos, se encuentra acreditado que la agente penitenciaria incurrió en actos que por la naturaleza, gravedad y cantidad de las faltas cometidas afectan la ética profesional, considerada como elemento pernicioso para la disciplina, resultando la sanción de baja que se pretende aplicar ajustada a derecho;

Que además, resulta dable observar que el procedimiento llevado a cabo se realizó conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1.108/1985;

Que en virtud a lo expuesto y atento al Dictamen N° 68/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la baja de la agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Gabriela Beatriz Dorado;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial, y de las competencias atribuidas en el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la baja por eliminación de la agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **GABRIELA BEATRIZ DORADO, DNI N° 33.753.814**, Clase 1989, Legajo Personal N° 3738, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 inciso g) del Decreto N° 1.108/1985 -Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal Penitenciario de Salta-, atento a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039054

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 683

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-323623/2019 cde. 4 y adjuntos.

VISTO la situación del Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Hugo Hernán Cardozo; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe de la División de Administración de Recursos Humanos, el agente Cardozo registra siete (07) faltas consecutivas en el año 2019;

Que la Jefatura de la Policía de la Provincia de Salta mediante Resolución N° 1611/2020 dispuso la suspensión preventiva del agente Cardozo, la suspensión del pago de haberes y el retiro de la credencial policial, medida que fue ampliada con posterioridad mediante Resolución N° 013/2020 de la Secretaría de Seguridad;

Que por su parte, el Departamento Sumarios aconsejó aplicar la sanción de cuarenta y cinco (45) días de arresto por infracción al artículo 108 inciso b) del Reglamento General del Personal de la Policía de la Provincia de Salta;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección de Investigaciones Administrativas, aconseja la destitución por cesantía del mencionado agente, por infracción al artículo 108 inciso b) y el artículo 140 inciso a) del Reglamento General del Personal de la Policía de la Provincia de Salta;

Que la Jefatura de Policía de la Provincia solicita a la Secretaría de Seguridad, mediante Resolución N° 17196/2020, el dictado del instrumento legal que disponga la sanción de destitución por cesantía del referido agente, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 108, inciso b) del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo – Perrot, Bs. As 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción de Sumario;

Que de las constancias de autos, surge que el agente Cardozo, incurrió en abandono de servicio, por inasistencia injustificada durante siete días consecutivos en el año 2019;

Que la jurisprudencia sostuvo que, “El agente público incurre en abandono de servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones –en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo– sin causa que lo justifique” (Cám. Nac. Cont. Adm.Fed.Sala I, “Crosa, Osvaldo Pablo c/Policía Federal Argentina”, Causa N° 20.400/93 24/05.);

Que, por lo demás y como es sabido, el debido proceso legal en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada y a interponer recursos [Cfr. Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 491];

Que, ello así, debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dió cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y resguardó el ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que en virtud a lo expuesto y atento al Dictamen N° 215/2021 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía del Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta Hugo Hernán Cardozo, de conformidad a lo previsto en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por cesantía del Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, **HUGO HERNÁN CARDOZO, DNI N° 28.377.600**, Clase 1981, Legajo Personal N° 15.182, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, atento los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039056

SALTA, 27 de Agosto 2021

DECRETO N° 684

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-216.823/2017 y adjuntos.

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por Incapacidad de la Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Valeria Gabriela Chiliguay; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 11.905/2017, la Jefatura de la Policía de la Provincia, resolvió tener la patología que afecta a la mencionada sargento, como contraída "independientemente del servicio", de conformidad a lo establecido en el artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia; solicitando se disponga el pase a situación de Retiro Obligatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que la Unidad de Atención Integral (UDAI) – Río cuarto, de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios clínicos y la documentación presentada, y se constató, conjuntamente con el informe del diagnóstico de la Junta Médica del Departamento Salud de la Policía, de fecha 7 de marzo de 2017, que la Sargento Chiliguay, presenta una incapacidad definitiva del 68% de la total obrera para el desempeño de las funciones de seguridad y defensa, patología que no guarda relación con el servicio;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 333/2019 del Ministerio de Seguridad, notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere

pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2º, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2.875/1997; debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro obligatorio la Sargento Valeria Gabriela Chiliguay quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 180/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad de la Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, **VALERIA GABRIELA CHILIGUAY, DNI N° 28.133.527**, Clase 1980, Legajo Personal N° 15.280 –Cuerpo Seguridad– Escalafón General – de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5.519 – Suplementaria de Retiros Policiales–, y en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.– Dejase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3º.– Dejase aclarado que la Sargento de la Policía de la Provincia de Salta Valeria Gabriela Chiliguay, DNI N° 28.133.527, Clase 1980, Legajo Personal N° 15.280, cuyo pase a retiro obligatorio se dispone en el artículo 1º del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º inciso c), del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039041

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 685

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0020001–274498/2016 y Cpde. 1) y agregados.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora Inocencia Pérez, en contra de la Resolución N° 845/2020 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma, se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la impugnante, –en su carácter de pensionada de un funcionario retirado de la Policía de la Provincia de Salta–, en contra de la Resolución N° 1460/2017 del Ministerio de Seguridad;

Que a través de este último acto, se denegó por improcedente la petición constitutiva presentada por la señora Pérez, la cual tenía por objeto el traspaso de los conceptos no remunerativos, bajo los códigos N° 591, N° 594 y N° 628, a remunerativos en su haber mensual, a efectos de que impacten en el haber de retiro;

Que conforme las constancias de autos, el recurso jerárquico fue interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y dentro de los diez hábiles previstos por el artículo 180 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, resultando formalmente admisible, por lo que corresponde su tratamiento;

Que la impugnante solicita el reconocimiento, de los suplementos “Adicional de adquisición y/o conservación de indumentaria”, “Adicional acuerdo salarial 2010 no remunerativo” y “Adicional de compensación de recargo por servicio”, como remunerativos y bonificables para la fijación del haber de retiro;

Que señala que, la liquidación de los adicionales, realizados únicamente al personal en actividad, con normalidad, habitualidad y permanencia, consiste en una operatoria fraudulenta de los derechos del personal en situación de retiro, violando el artículo 40 de la Constitución de la Provincia de Salta, en cuanto establece que el haber previsional móvil debe guardar estrecha relación con la remuneración del mismo cargo en actividad;

Que respecto de los agravios de la recurrente, cabe decir que, mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de revisión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6.719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarán sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima dispuestas en la Ley N° 6.818, manteniéndose vigente, para dichas fuerzas, el sistema de la Ley Provincial N° 6.719;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces – artículo 73 de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que en la cláusula segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional–aprobado por la Ley N° 6.818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido Convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones

existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiro y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006, que dispuso en su artículo 7°: “Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo”;

Que en ese marco, corresponde decir que la norma citada establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro;

Que además, cabe señalar que, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140 y 144 inc. 2 de la Constitución Provincial);

Que en efecto, respecto al Código N° 591 el Decreto N° 3.647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, mediante la cual se propuso la implementación del concepto “Adquisición y/o Conservación de Indumentaria”, de carácter no bonificable ni remunerativo;

Que asimismo y, en referencia a los Códigos N° 594 y N° 628, el primero fue destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los sectores de la Fuerza, relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2020; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dicho códigos;

Que en consecuencia, el carácter de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los Decretos por los cuales fueron creados, y su determinación es una decisión de política salarial exclusiva de dicho Poder Ejecutivo;

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativos. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno” (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que además, la Resolución N° 187/2006 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5.348), como todos los actos estatales, incluidas las Leyes y las

sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad [(Cfr. Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal, Sala I “Incidente de apelación medida “Mitjavila, Adrián c/Ana s/ medida cautelar”, 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos, Fedriani, cons. IX)] y, además de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p. 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que siendo ello así, al rechazar la petición y el recurso de reconsideración formulados en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho, por ende, debe rechazarse el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 138/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora **INOCENCIA PÉREZ, DNI N° 18.431.485**, en contra de la Resolución N° 845/2020 del Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039044

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 686

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 305-141.640/2017 y agregados.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Ramón Pedro Ortiz, en contra de la Resolución N° 954/2020 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma, se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el impugnante –Personal Retirado de la Policía de la Provincia–, en contra de la Resolución N° 1.335/2017 del Ministerio de Seguridad;

Que a través de este último acto, se denegó por improcedente el reclamo realizado por el recurrente, mediante el cual solicitó que se incorporasen a su haber mensual, como remunerativas y bonificables; las asignaciones que perciben o percibieron mensualmente con carácter no remunerativo ni bonificable el personal en actividad, bajo distintos códigos;

Que el Recurso Jerárquico en cuestión, fue interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 180 de la Ley N° 5.348 – Ley de Procedimiento Administrativo para la Provincia de Salta–;

Que ahora bien, afirma el impugnante, que el concepto de “remunerativo” y “no remunerativo” no es impuesto por la Resolución N° 187/2006 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, la que sólo habría establecido pautas de procedimiento. En este sentido aduce que el artículo 7° de la aludida Resolución no define el concepto de remuneración, y que éste surgiría del artículo 26 de la Ley N° 6.719, que establece: “Todo ingreso que percibiere el agente o en dinero o especial susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, compensación funcional, sueldo anual complementario, salario, comisiones, participación en las ganancias, habilitaciones, caja de empleados, premio estímulo, refrigerio, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, sobreasignaciones por extensión horaria, por título o cualquier otro concepto y toda otra retribución, cualquiera fuera la denominación que se le asigne presupuestaria, contable o administrativamente, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios”;

Que expresa que, cualquier suma de dinero que perciba el empleado de la Policía o del Servicio Penitenciario, con carácter de habitual y regular, debería ser considerada remuneración;

Que a su vez, considera que una norma inferior no puede modificar una superior, y que la Resolución N° 187/2006 solo ha establecido pautas de procedimiento y no de fondo, por lo que no pueden modificar el criterio legal;

Que además, sostiene que el carácter “no remunerativo” y “no bonificable”, no puede surgir de la norma inferior que establece el Estado Provincial, sino del alcance que se le otorga a esa asignación;

Que manifiesta que los ítems reclamados, al tratarse de incrementos salariales genéricos otorgados al personal de la Policía y del Servicio Penitenciario por su sola situación de revista tendrían naturaleza salarial y deberían ser considerados incluidos en su haber mensual;

Que asimismo, expresa que en el reclamo original se solicitó no solo la incorporación al haber de retiro de los ítems reclamados, sino el pago retroactivo de las sumas adeudadas por tales conceptos más los intereses correspondientes;

Que agrega que es materia de política salarial la facultad del Ejecutivo de fijar los sueldos y las escalas salariales de la administración, pero en absoluto esa facultad puede ser ejercida en contra de la Ley;

Que si los pagos reclamados se conforman a los artículos 26 y 81 de la Ley N° 6.719, y en caso de que así ocurra, tendrán carácter remunerativo y en consecuencia estarán sujetos a aportes;

Que finalmente expresa que la Resolución atacada en modo alguno se refirió al Monto Extraordinario, al Código 657/658, a la Asignación Extraordinaria, al Adicional Aguinaldo y a la Asignación Familiar;

Que respecto de los agravios del recurrente, cabe decir que, mediante la Ley N° 6.818, se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que se estableció que las obligaciones de pago correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario, quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6.818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia

de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –artículo 73 de la Ley de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley N° 6.818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006, que dispuso en su artículo 7°: “Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo”;

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada, no tergiversa el concepto de remuneración, como erróneamente lo sostiene el recurrente; por el contrario, establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro;

Que además, cabe señalar que, la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, y su determinación es una decisión de política salarial exclusiva del mismo;

Que en efecto, resulta necesario precisar el origen de cada uno de los ítems reclamados por el señor Ortiz, a saber: mediante los Decretos N° 4.467/2010 y N° 575/2011 se aprobó el Acta Acuerdo de Compensación Inflacionaria y de Recomposición Salarial 2011 y Complemento Año 2010, con carácter de ayuda social no remunerativa ni bonificable, autorizándose la liquidación de la asignación extraordinaria para el mes de enero de 2011, a favor de los agentes de los Organismos que conforman el Poder Ejecutivo Provincial, Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Regímenes Especiales, Empresas y Sociedades del Estado;

Que mediante los Decretos N° 4.634/2011, N° 3.831/2012, N° 3.619/2013, 3.619/2014 y N° 2.947/2015, se aprobaron las Actas Acuerdo de Compensación Inflacionaria y Recomposición Salarial 4° Trimestre 2011 y año 2012; 4° Trimestre año 2012 y Año 2013; 4° Trimestre año 2013 y Año 2014; 4° Trimestre del año 2014 y 4° Trimestre del año 2015, respectivamente, con el carácter de ayuda social no remunerativa ni bonificable;

Que por otra parte, a través del Decreto N° 1.922/2014 se creó un Adicional No remunerativo que se abonará conjuntamente con el Sueldo Anual Complementario y que se liquidará sobre el cálculo del 50% de la mayor sumatoria nominal mensual de los conceptos no remunerativos no bonificables devengada, que corresponde computar dentro de los semestres que culminan en los meses de junio a diciembre de cada año, respecto a los

trabajadores del Sector Público Provincial;

Que en lo que hace al Código N° 591, el Decreto N° 3.647/2008, aprobó la Resolución N° 575/2008 del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de indumentaria" de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto a los Códigos N° 594 y N° 628, el primero fue destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los sectores de la Fuerza, relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2020; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dicho códigos;

Que en efecto, y, como bien lo afirma el recurrente en su propio recurso, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia;

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativos. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que además, la Resolución N° 187/2006 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5.348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad [(Cfr. Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal (Sala I "Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/Ana s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos, Fedriani, cons. IX)] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, M. Derecho Administrativo, T II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 145/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **RAMÓN PEDRO ORTIZ, DNI N° 10.337.827**, en contra de la Resolución N° 954/2020 dictada por el Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039045

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 687

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0020001-194118/2016; 0140341-205.061/2017 y agregados.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Pedro López, en contra de la Resolución N° 741/2020 dictada por el Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma se rechazó el recurso de revocatoria planteado por el impugnante contra la Resolución N° 1.426/2017 del Ministerio de Seguridad, mediante la cual se denegaba por improcedente la petición constitutiva presentada por el señor Tolaba;

Que dicha petición solicitaba se incorpore conceptos no remunerativos ni bonificables en su haber mensual, a efectos de que impacte, consecuentemente, en el haber de retiro;

Que conforme las constancias de autos, el recurso jerárquico fue interpuesto dentro de los diez hábiles previstos por el artículo 180 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que afirma el recurrente, en lo sustancial, que conforme la normativa aplicable, se debía reconocer el verdadero carácter de los suplementos mencionados, esto es, de naturaleza remunerativa y bonificable, conforme a su naturaleza general y salarial;

Que, asimismo, manifiesta que el cálculo del haber de retiro que corresponda al personal policial y penitenciario de la Provincia de Salta, se debe hacer en base al 100% de la mejor remuneración percibida en los últimos 60 (sesenta) meses, anteriores al cese de servicio, según las escalas porcentuales que en cada caso corresponda;

Que argumenta que la omisión del pago del personal retirado de la fuerza consiste en una operatoria fraudulenta de los derechos del personal en situación de retiro, ya que viola el artículo 40 de la Constitución Provincial, en cuanto establece que el haber previsional debe guardar estrecha relación con la remuneración del mismo cargo en actividad;

Que, por último, reitera que su pedido es sobre el verdadero carácter de los suplementos peticionados, de carácter normal, habitual, permanente y general según cada grado y la correcta liquidación de su haber de pasividad;

Que, respecto de los agravios del recurrente, cabe decir que, mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, mediante el cual se transfirió al Estado Nacional el Sistema de Previsión Social de la

Provincia, regulado por la Ley Provincial N° 6.719;

Que además, estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarán sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima (cláusula primera) dispuestas en la Ley N° 6.818, manteniéndose vigente, para dichas fuerzas, el Sistema de la Ley Provincial N° 6.719;

Que, con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –artículo 73 de la Ley de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que, en la cláusula segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley N° 6.818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que, en esa oportunidad y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006, por la que, en su artículo 7° dispuso: “Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo”;

Que, en ese marco, corresponde decir que, la norma citada no tergiversa el concepto de remuneración, como erróneamente lo sostiene el recurrente; por el contrario, establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes, contribuciones y fijar el haber de retiro;

Que además, cabe señalar que, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana; en consecuencia, es dable aclarar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales que se cuestionan, fueron dispuestos, oportunamente, por los Decretos que los crearon;

Que, en lo que hace al Código N° 591, el Decreto N° 3.647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del entonces Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos humanos, mediante la cual se propuso la implementación del concepto “Adquisición y/o Conservación de indumentaria” de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que, asimismo y, con respecto a los Códigos N° 594 y N° 628, el primero fue destinado a paliar una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto

requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los sectores de la Fuerza, relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2020; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dicho códigos;

Que, en efecto, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional;

Que, en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativos. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno” (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no se resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que, además, la Resolución N° 187/2006 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5.348), como todos los actos estatales incluidas las Leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad [(Cfr. Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal (Sala I “Incidente de apelación medida “Mitjavila, Adrián c/Ana s/ medida cautelar”, 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos, Fedriani, cons. IX)] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, M. Derecho Administrativo, T II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que, en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 147/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Pedro López, en contra de la Resolución N° 741/2020 del Ministerio de Seguridad;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas, por el artículo 2 de la Ley N° 8.171;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor **PEDRO LÓPEZ, DNI N° 10.466.461**, en contra de la Resolución N° 741/2020 dictada por el Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039047

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 688

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0080050-245913/2020 y corresponde 1.

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Franco David Méndez, LP N° 3876; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 07/06/2020, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 5-Tartagal;

Que el referido informe da cuenta que el agente Méndez registró seis (3) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2020, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 2/12, y las incorporadas a fojas 328/329; 332/333; 354/356; y 367/369 del legajo personal;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 13, se encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 20/08/2020, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 261/2020), de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 319/2020), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 150/2021), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Méndez se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo;

García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III–B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N°133/2021), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 –Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2º de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la baja del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **FRANCO DAVID MÉNDEZ, DNI N° 34.616.214**, Clase 1989, Legajo Personal N° 3876, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1º, Letra D, segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal del Servicio Penitenciario–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra l), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 20 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada(l)

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039049

SALTA, 01 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 728
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 136-187121/2021-0

VISTO el Acuerdo Específico N° 1 y Enmienda al Convenio Marco de Cooperación “Nodo Logístico Intermodal y Puerto Seco de la Ciudad de General Güemes, Provincia de Salta”; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto N° 863/2020 se aprobó el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Salta, el Ministerio de Transporte de la Nación y la empresa Belgrano Cargas y Logística SA, con el objeto de implementar y desarrollar el proyecto denominado “Nodo Logístico Intermodal y Puerto Seco de la Ciudad de General Güemes, Provincia de Salta”;

Que a los fines de la ejecución del citado convenio, se acordó la conformación de un Equipo Ejecutivo del Proyecto, compuesto e integrado por miembros designados por las partes, de conformidad con lo establecido en su Cláusula Sexta;

Que el citado Equipo Ejecutivo realizó un informe técnico en el cual se establecen las superficies definitivas de los terrenos donde se emplazarán las dos unidades funcionales del Proyecto; por un lado, el Nodo Logístico, y por el otro, la Terminal Multimodal compuesta a su vez por tres sectores definidos como Terminal Ferroviaria Nacional, Playa de contenedores vacíos y Puerto Seco;

Que del análisis efectuado por las partes y del informe presentado por el Equipo Técnico del Proyecto, surgió la necesidad de ampliar la superficie destinada a la Terminal Multimodal, estimándose además pertinente, por parte de la empresa Belgrano Cargas y Logística SA como administradora y operadora de la misma, renunciar a la exclusividad del uso de una hectárea con cinco décimas (1,5 ha) en el sector del Nodo Logístico, conforme lo acordado oportunamente en la Cláusula Tercera del Convenio Marco;

Que, asimismo, se consideró oportuno determinar de manera específica que la unidad funcional denominada Terminal Multimodal será administrada, operada y explotada exclusivamente por la empresa Belgrano Cargas y Logística SA, mientras que el Nodo Logístico será administrado, operado y explotado exclusivamente por la Provincia de Salta, a través de la sociedad estatal “Nodo Logístico General Güemes Sociedad del Estado”;

Que, por otra parte, a los fines de continuar con la ejecución y desarrollo del proyecto, las partes acordaron facultar expresamente a ambas empresas a suscribir las actas complementarias o protocolos operativos, exclusivamente necesarios para la implementación y desarrollo operativo y técnico, no pudiendo modificarse lo acordado sin la intervención de las restantes partes;

Que, además, se resolvió prorrogar el plazo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio Marco, desde su vencimiento y hasta la fecha de suscripción del acuerdo específico;

Que, en este marco, el presente Acuerdo Específico tiene por finalidad continuar con la ejecución y desarrollo del proyecto, con el objeto de favorecer la conectividad logística intermodal general y las exportaciones e importaciones de las empresas, asociaciones y emprendimientos en el NOA, y en particular, contribuir a la integración del sistema ferroviario nacional;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable ha tomado intervención que le compete;

Por ello, en uso de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, y 144 de la Constitución Provincial, y 1° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Acuerdo Específico N° 1 y Enmienda al Convenio Marco de Cooperación "Nodo Logístico Intermodal y Puerto Seco de la Ciudad de General Güemes, Provincia de Salta" suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Salta, por una parte, y el Ministerio de Transporte de la Nación y la empresa Belgrano Cargas y Logística SA, por la otra, el que como Anexo forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – De los Ríos Plaza – Villada (I)

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039107

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 19 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 69

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 0120047-21463/2017-7

VISTO la Ley N° 8.171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/2020 las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 392/21 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra: "REFUERZO ESTRUCTURAL ESCUELA N° 4.020 "GRAL. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA – SALTA – DPTO. CAPITAL", con un presupuesto oficial de \$ 22.384.799,85 (pesos veintidós millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve con 85/100), IVA incluido, valor estimado a abril de 2021, con un plazo de ejecución de 210 (doscientos diez) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado".

Que la Dirección de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 392/21, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8.072 y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el pliego de bases y condiciones generales a regir en la presente Adjudicación

Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares especificaciones técnicas, y anexos, fijando un precio razonable de su venta –que contribuya a solventar los gastos administrativos que irrogue la misma– en la suma de diez mil pesos (\$ 10.000,00), y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/2020; y previstas en las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones,

**EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.– Aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, memoria descriptiva y técnica, especificaciones técnicas, y anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra: “REFUERZO ESTRUCTURAL ESCUELA N° 4.020 “GRAL. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA – SALTA – DPTO. CAPITAL”, con un presupuesto oficial de \$ 22.384.799,85 (pesos veintidós millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve con 85/100), IVA incluido, valor estimado a abril de 2021, con un plazo de ejecución de 210 (doscientos diez) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado”.

ARTÍCULO 2°.– Llamar a Adjudicación Simple N° 65/21, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día siete (7) de septiembre de 2021, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, 1° bloque, planta baja, ala este, a horas 10:00.

ARTÍCULO 3°.– Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Cr. Ricardo López (Director Gral. de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Dr. Marcelo D’Andrea, (Director Gral. de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Fernando Rodas (Jefe de Programa de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Mariana Borelli – (Profesional de la Dirección de Obras de Educación);
- Arq. Christian López Cabada – (Profesional de la Dirección Programa Obras de Educación);

ARTÍCULO 4°.– Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno – D’Andrea

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentra para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Moreno

Valor al cobro: 0012 – 00003333
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 4,278.00
OP N°: 100087995

SALTA, 19 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 68

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PUBLICAS

Expediente N° 1100125-129363/2021-0.

VISTO la Ley N° 8.171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/2020; las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 401/21 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN EQUIPO DE MEDICIÓN PARA HOSPITAL DR. VICENTE ARROYABE PICHANAL – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 3.544.853,76 (pesos tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 76/100), IVA incluido, valor estimado a abril de 2021, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado".

Que la Dirección de Obras de Salud de la Secretaría de Obras Públicas ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 401/21, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8.072 y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el pliego de bases y condiciones generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas, y anexos, fijando un precio razonable de su venta –que contribuya a solventar los gastos administrativos que irroque la misma– en la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000), y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/2020; y previstas en las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones,

**EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, memoria descriptiva y técnica, especificaciones técnicas, y anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN EQUIPO DE MEDICIÓN PARA HOSPITAL DR. VICENTE ARROYABE PICHANAL - DPTO. ORÁN - PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 3.544.853,76 (pesos tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 76/100), IVA incluido, valor estimado a abril de 2021, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado.

ARTÍCULO 2°.- Llamar a Adjudicación Simple N° 64/21, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día seis (6) de septiembre de 2021, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas - Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, 1° bloque, planta baja, ala este, a horas 10:00.

ARTÍCULO 3°.- Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Cr. Ricardo López (Director Gral. de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Dr. Marcelo D'Andrea, (Director Gral. de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Fernando Rodas (Jefe de Programa de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Marcelo Ten - (Jefe de programa de Obras de la Salud);
- Arq. Mario Saftic - (Personal de Programa de Salud);

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno - D' Andrea

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Moreno

Valor al cobro: 0012 - 00003332
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 4,138.50
OP N°: 100087994

RESOLUCIÓN N° 1.726
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA
Salta, 31 de agosto de 2021.

Y VISTOS: estos autos caratulados "Convocatoria de postulantes para integrar las listas bianuales de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de

Incapaces, de Primera y Segunda Instancia, de todos los Fueros y Distritos Judiciales de la Provincia (Listas años 2020 – 2021 Ley N° 7.347 y modificatorias)", Expte. N° 279/20, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo vencido el plazo para la inscripción de postulantes en las categorías de Juez del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial Tartagal fijado por Resolución N° 1.716 del 11/06/21, agregada a fs. 424/425 de estas actuaciones, corresponde avanzar con la resolución de admisibilidad de los postulantes y la correspondiente conformación de la lista de quienes se han inscripto para la categoría antes referida y que se enuncian a continuación: BURGOS BRUSEGHINI, Aníbal Reynaldo; CARDOZO, Franco Gustavo; CORTÉZ, José Eduardo; FERREYRA, Marcelo Walter; HERNÁNDEZ BERNI, Aldo Francisco Ángel; JALITH, Beatriz Alejandra; PALACIOS, Héctor Ariel Arnaldo; PALOMO, Norma Roxana; PATTI, Claudia Lorena; RAUCH, María Alejandra; ROBLES, María Geraldina; RODRÍGUEZ, César Augusto; RODRÍGUEZ, César Norberto; SAIFIR, Carlos Daniel; SÁNCHEZ TARRÉS, Juan Carlos y VÉLIZ, Luis Gerardo.

Que analizados los legajos presentados por los postulantes mencionados se advierte que todos ellos han dado cumplimiento con la exigencia reglamentaria de acompañar en sus presentaciones la totalidad de los antecedentes requeridos por los artículos 25 y ctes. del Reglamento Interno y que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 154, primer párrafo, de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. ADMITIR como postulantes para la categoría de JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL y, en consecuencia, **CONFORMAR** la lista establecida en el art. 4° de la Ley N° 7.347 y modificatorias para dicha categoría, con los concursantes que se enuncian a continuación por orden alfabético: BURGOS BRUSEGHINI, Aníbal Reynaldo; CARDOZO, Franco Gustavo; CORTÉZ, José Eduardo; FERREYRA, Marcelo Walter; HERNÁNDEZ BERNI, Aldo Francisco Ángel; JALITH, Beatriz Alejandra; PALACIOS, Héctor Ariel Arnaldo; PALOMO, Norma Roxana; PATTI, Claudia Lorena; RAUCH, María Alejandra; ROBLES, María Geraldina; RODRÍGUEZ, César Augusto; RODRÍGUEZ, César Norberto; SAIFIR, Carlos Daniel; SÁNCHEZ TARRÉS, Juan Carlos y VÉLIZ, Luis Gerardo.

II. DISPONER que se publique la presente por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Provincia.

III. MANDAR que se registre y notifique.

Fabián Vittar – PRESIDENTE SUPLENTE; **María Emilia Carabajal, Graciela Abutt Carol, María del Socorro Villamayor, Gonzalo Caro Dávalos, Jesús Ramón Villa, Rodrigo Martínez Urquiza, Guillermo Adriano Polliotto** – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA; **Juan Carlos Subirada** – SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100010652
Fechas de publicación: 06/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100087977

SALTA, 31 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 46
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA

VISTO las normas relativas a Ley Nacional N° 26.944; Ley Provincial N° 5.233 y sus modificatorias, Ley Arancelaria y Previsional vigente, (Decreto Ley N° 15/75); y Resolución Reglamentaria IPV N° 32 de fecha 25/11/2010; y

CONSIDERANDO:

Que resultando el adjudicatario titular de un derecho imperfecto, el tenedor precario se encuentra enmarcado en un contrato administrativo con este Organismo, en el ámbito de un servicio de utilidad pública e interés general cuya prestación supone el traspaso del dominio de un bien del Estado a un particular previo a dar cumplimiento a las condiciones preestablecidas en el Acta de Tenencia Precaria;

Que se presentan diversas situaciones hasta tanto el adjudicatario no haya suscripto la escritura de compra venta e hipoteca (si correspondiere), entre ellas el fallecimiento del beneficiario de una unidad habitacional asignada, de las cuales surge la imperiosa necesidad determinar los requisitos a fin de proceder al cambio de titularidad;

Que teniendo en cuenta que el objeto del juicio sucesorio tiene como fin determinar el patrimonio transmisible y las personas que habrán de heredarlo, frente al fallecimiento del tenedor de un derecho precario, los herederos ostentan la investidura hereditaria de pleno derecho desde el día de la muerte del causante;

Que si bien la declaratoria de herederos se requiere para la transferencia de bienes dentro del proceso sucesorio, se han presentado situaciones en las que existen conflicto entre los herederos o que el causante haya dispuesto una mejora para el descendiente o ascendiente con discapacidad, razón por la cual este Organismo debe requerir a los interesados que para efectuar todo cambio de titularidad de una vivienda otorgada en tenencia precaria se deberá presentar, la adjudicación de derechos y acciones aprobada por el Juzgado actuante, ello con el fin de resguardar principio de buena fe, orden público, la seguridad jurídica y el derecho de terceros;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas con las Leyes Provinciales N° 5.167 y su Modificatoria N° 5.963.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
PROVINCIAL DE VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DETERMINAR que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, toda, solicitud de cambio de titularidad por fallecimiento del titular y/o cotitular de vivienda adjudicada por este Instituto, deberá cumplimentar para su aceptación, los requisitos que se detallan a continuación:

VIVIENDA CANCELADA SIN ESCRITURA

- 1) Nota dirigida al Área Social solicitando cambio de titularidad por fallecimiento firmada por el o los interesados, manifestando bajo juramento que no existen otros herederos conocidos que los declarados en juicio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que por ley correspondan.
- 2) Resolución Judicial de Declaratoria de Herederos, Partición y Adjudicación de bienes debidamente aprobada y certificada por el Juzgado actuante,
- 3) Acreditación del cumplimiento de las leyes impositivas, arancelarias y provisionales (Dirección General de Rentas, Caja de Abogados y honorarios profesionales).
- 4) Fotocopia de DNI de los declarados herederos.
- 5) Certificado de cancelación de la vivienda, expedido por Dependencia Cobranzas; del Área

Financiera y Administrativa de este IPV.

6) Abonar arancel expedido por Dependencia Cobranzas del Área Financiera y Administrativa de este IPV por Cambio de titularidad dentro del Grupo Familiar.

VIVIENDA SIN CANCELAR SIN ESCRITURA

1.- Nota dirigida al Área Social solicitando cambio de titularidad por fallecimiento firmada por ello los Interesados, manifestando bajo juramento que no existen otros herederos conocidos que los declarados en juicio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que por ley correspondan.

2) Resolución Judicial de Declaratoria de Herederos, Partición y Adjudicación de bienes debidamente aprobada y certificada por el Juzgado actuante.

3) Acreditación del cumplimiento de las leyes impositivas, arancelarias y provisionales (Dirección General de Rentas, Caja de Abogados y honorarios profesionales).

4) Fotocopia de DNI de los declarados herederos.

5) Certificado de libre deuda de la vivienda, expedido por Dependencia Cobranzas del Área Financiera y Administrativa de este IPV.

6) Recibo de sueldo y/o acreditación de ingresos correspondiente.

7) Abonar arancel expedido por Dependencia Cobranzas del Área Financiera y Administrativa se este IPV por Cambio de titularidad dentro del grupo familiar.

CESIONES DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS

En todos los casos que existieran Cesiones de Derechos y Acciones Hereditarios, se deberá presentar Partición y Adjudicación de Bienes del causante, más la documentación detallada en los puntos precedentes según corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Toda solicitud de cambio de titularidad por fallecimiento estará condicionada al cumplimiento de lo exigido en el artículo anterior, tendrán el carácter de declaración jurada. Producido el cambio de titularidad administrativa solicitada, el Área Notarial para su escrituración deberá exigir la correspondiente expedición de hijuleas y/u Oficio Judicial que así lo ordene.

ARTÍCULO 3°.- Derogar toda reglamentación, disposición o normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución será refrendada por los Sres. Secretario Ejecutivo, Jefe del Área Social y Jefe del Área Jurídica.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese; comuníquese; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carrizo – Carrizo – Sanso – Hubaide

Valor al cobro: 0012 – 00003317

Fechas de publicación: 06/09/2021

Importe: \$ 1,793.40

OP N°: 100087948

SALTA, 30 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 473

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-162.785/21-0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra "TERMINACIÓN COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DE LA CANDELARIA – LA CANDELARIA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, el Sr. Intendente de la Municipalidad de La Candelaria solicita el financiamiento para la ejecución de la obra mencionada, la cual tiene por objeto la terminación del Complejo Deportivo Municipal que quedó inconcluso hace un año, posibilitando la práctica de distintas disciplinas deportivas que allí podrán desarrollar los niños, jóvenes y toda la comunidad en general, todo ello conforme a las especificaciones de la Memoria Descriptiva de fs. 04/05;

Que a fs. 03/26 y 42/46, la Dirección de Obras Municipales de la SOP confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 22.962.804,08 (pesos veintidós millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos cuatro con 08/100) IVA incluido, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 14/15;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de La Candelaria;

Que a fs. 27, rola el informe Técnico Ambiental Interno N° 248/21, elaborado por el Área Ambiental de la SOP;

Que a fs. 31, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 36/39, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 27/21 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 41/41, rola Dictamen N° 448/21 emitido por la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 47, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente mediante Informe N° 01/21;

Que a fs. 49, la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toma conocimiento en cumplimiento del Decreto N° 417/2020 y de la Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra **“TERMINACIÓN COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DE LA CANDELARIA – LA CANDELARIA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA”**, con un presupuesto oficial de \$ 22.962.804,08 (pesos veintidós millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos cuatro con 08/100) IVA incluido, con la modalidad de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente Resolución a la Municipalidad de La Candelaria.

ARTÍCULO 3º.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de La Candelaria, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 15.000.000,00 al Curso de Acción: 092007154401 – Proyecto: 536 – Unidad Geográfica: 84 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Ejercicio: 2021.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2022, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1957.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 06/09/2021
OP N°: SA100039064

RESOLUCIONES

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 26 COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 494/21, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206, el Decreto Provincial N° 190/2021, y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que por el DNU N° 167/2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por conducto del DNU N° 494/21 el PEN establece medidas con el fin de proteger la salud pública, hasta el 01 de octubre de 2021. En el mismo se faculta a las provincias a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto, como agentes del gobierno federal y a disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en dicho DNU;

Que, por su parte, la Provincia de Salta a través del Decreto N° 190/2021 prorrogó la vigencia de la Ley N° 8.188 y su modificatoria N° 8.206, que declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, desde su vencimiento y por el plazo de seis (6) meses;

Que la presente resolución se dicta, además, en el marco de legalidad y en ejercicio de las facultades establecidas por las Leyes N° 8.188 y N° 8.206, con la finalidad de contener y mitigar la propagación de la pandemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la Salud Pública, derecho consagrado por el artículo 41 de la Constitución Provincial, siendo éste un bien social, su preservación es un deber de cada persona y su cuidado es competencia del Estado Provincial. En tal sentido las medidas que se tomen deben ser, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y

temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, la adopción de tales medidas dispuestas en forma temporaria, constituyen limitaciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que, del análisis de la situación epidemiológica de la Provincia de Salta, se observa que la "segunda ola" de SARS-CoV-2 se inicia a partir de la Semana Epidemiológica (SE) 14 (04/04 al 10/04), y presenta un primera meseta de 6 semanas (SE 14 a 19) con un promedio de 200 casos/día; luego una meseta alta con más de 500 casos/día que se mantiene por 9 semanas (SE 20 a 28) y recién a partir de la SE 29 (18/07 al 24/07) comienza un descenso paulatino hasta SE 34 (22/8 al 28/08) con un promedio de 145 casos/día. El riesgo de acuerdo a la tasa de incidencia y razón de casos muestra en la provincia el 95% de los departamentos en riesgo medio (12) y bajo (10). El porcentaje de positividad descendió a 10.5 en la última SE 34;

Que el sistema sanitario, por su parte, muestra una curva en descenso en el uso de camas UTI Provincial y Capital con valores del 59% y 69% respectivamente a SE en curso;

Que, en el panorama descrito, luego de analizada la situación de riesgo en el marco de la reunión del COE en fecha 24/08/2021, donde se trató la posibilidad de incrementar la capacidad en los transportes de pasajeros urbano e interurbano de colectivos, se ve favorable la posibilidad gradual de su incremento, en condiciones sanitarias;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Autoridad Sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 3°, inc. O) de la Resolución N° 24/2021 de este Comité Operativo de Emergencia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"O. TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS: Establecer que el servicio público de transporte automotor de pasajeros urbano e interurbano de colectivos deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles. Excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta veinte (20) pasajeros de pie, garantizando la ventilación y el cumplimiento de las normas sanitarias, quedando facultada la Autoridad Metropolitana de Transporte a ampliar de manera excepcional dicha capacidad, en coordinación con la Autoridad Sanitaria, cuando las condiciones epidemiológicas y sanitarias así lo permitan.

Se deberá mantener las ventanillas abiertas a los efectos de aumentar el porcentaje de aire exterior, fomentando el recambio de aire ambiente cercano al cien por ciento (100%). En caso de inclemencias climáticas deberán permanecer al menos dos ventanillas abiertas de manera cruzada. Todas las unidades de transporte público deberán contar con alcohol en gel.

Todas las personas que utilicen dichos servicios de transporte deberán hacer uso obligatorio

de barbijo y/o tapabocas. Podrán prescindir del mismo, personas que no puedan colocárselo por sus propios medios o con ayuda de terceros.

Asimismo, se deberá cumplir con el siguiente orden de prioridad, de 7:00 a 8:30 horas:

- Las personas que utilicen dicho servicio para realizar actividades educativas presenciales en establecimientos e institutos educativos y universidades, y sus acompañantes; así como actividades esenciales, como salud y seguridad.
- Los trabajadores del régimen especial del contrato de trabajo para el personal de casas particulares.

La Autoridad Metropolitana de Transporte deberá adecuar la reglamentación que fuera necesaria a los fines de la determinación de las frecuencias y flotas necesarias para cubrir el servicio autorizado bajo los parámetros establecidos, así como disponer el uso prioritario en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante exceso de demanda."

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban – Villada(I)

Fechas de publicación: 06/09/2021

OP N°: SA100039145

DISPOSICIONES

SALTA, 30 de Agosto de 2021

DISPOSICIÓN N° 93

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Expte. N° 255- 192.445/21 – Cde. 0

VISTO la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18; y la Ley de Ministerio N° 8.171; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto N° 1.319/18, Reglamentario de la Ley N° 8.072 dispone:.... *“La organización del Sistema consta de dos órganos rectores, la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones como órgano rector de las unidades operativas de contrataciones y la Unidad Central de Contrataciones como órgano rector en la centralización de la normativa”*

Que conforme el art. 5° apartado a) de la Ley N° 8.072, la Unidad Central de Contrataciones tiene por función centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que según el artículo 5° apartado a) – inc. 7) del Decreto N° 1.319/18- Organización del Sistema entre otras tantas tareas, es la de llevar un banco de datos actualizados, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, para realizar los controles que estime pertinentes;

Que la Dirección de Contratista de Obras Públicas, ha elaborado el listado de precios

finales de los insumos locales para la obra pública, adicionales, planillas, flete carretero y listado de fórmulas, correspondiente al mes de julio del 2021;

Que a su vez, en el Decreto N° 1.170/03 y en su Decreto Modificatorio N° 3.721/13, se fija un Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública, y autoriza a la entidad contratante a renegociar los contratos aludidos, siguiendo las pautas establecidas en tal procedimiento y en su artículo 4° autoriza a esta Unidad Central de Contrataciones, a establecer como precios finales, los que disponga mensualmente a través del acto administrativo correspondiente;

Que dicho listado formará parte del Sistema de Información de Precios, que esta Unidad Central debe llevar y organizar, según misión de la ley;

Que el Subprograma Control de Legalidad de este organismo, ha tomado la intervención que le compete;

Que por lo expuesto, resulta necesario dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello, y con encuadre en el inc. a) del artículo 5° de la Ley N° 8.072; y en el artículo 5° - apartado a - inciso 2) y 7) del Dcto. N° 1.319/18,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los PRECIOS FINALES DE LOS INSUMOS LOCALES PARA LA OBRA PÚBLICA Y FLETE CARRETERO correspondientes al mes de julio de 2021, para la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública los que como ANEXO I, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los precios finales previstos en el artículo 1°, tendrán vigencia mientras dure la situación de emergencia económica establecida en la Ley N° 7.125 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y en la página web del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, e insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.

Martínez

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100010648
Fechas de publicación: 06/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100087953

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 284/21
SC - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente N°: 0060155-38721/021-2.

Destino: Ejecución del Programa "Campus Selectivo Inclusivo para Personas con Discapacidad y Diversidad de Género 2021" - Secretaría de Deportes.

Fecha de Apertura: 27/09/2021 - **Horas:** 10.00

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel. /Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00003328
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100087989

LICITACIÓN PÚBLICA N° 285/21
SC – MINISTERIO DE SEGURIDAD

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO DEL SOFTWARE DE GESTIÓN 911 (CAD – COMPUTER AIDED DISPATCH).

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0140295-74761/2021-0.

Destino: Sistema de Emergencias 911.

Fecha de Apertura: 28/09/2021 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de los Pliegos: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00003326
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100087987

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/21
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: NUEVO HOSPITAL CNEL. JUAN SOLA – RIV. BANDA NORTE.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 1100125-38370/2020-0 y agregados.

Destino: Riv. Banda Norte – (Estación Morillo) Dpto. Rivadavia – provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 30/09/2021 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la Adjudicación Simple, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 – CBU N° 2850100630000800057081 – CUIT N° 30-70704016-1.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar> , vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones,

Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, sita en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° -1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico:

contratacionesop@salta.gob.ar .

D'Andrea, DIR. GRAL. DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 – 00003315

Fechas de publicación: 06/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 100087942

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 77/21 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN ESC. N° 4.607 “PADRE LOZANO”.

Expediente N°: 0120159-249187/2013-0.

Destino: Municipio Embarcación – Dpto. San Martín – Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 27/09/2021 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la Adjudicación Simple, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 – CBU N° 2850100630000800057081 – CUIT N° 30-70704016-1.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> , vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, sita en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría

de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía Servicios Públicos.
Consultas: Tel./fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gov.ar.

Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 – 00003329
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100087990

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 33/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Adquisición e instalación de un equipo de aire acondicionado con destino a la sala de servidores, ubicada en la Supervisión de Mantenimiento de Redes y Equipos – Subprograma Informática de la Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte. N°: 408-48215/2021-0.

Art. 1º) Aprobar la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente; integrada por los siguientes funcionarios: 1) CPN Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2) Lic. Miguel Villalba – Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones –SAF. 3) Ing. Daniel H. Tomas Aranda – Asesor Profesional de Dirección General. **Art. 2º)** Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 33/2021, convocada para la adquisición e instalación de un equipo de aire acondicionado con destino a la sala de servidores, ubicada en la Supervisión de Mantenimiento de Redes y Equipos – Subprograma Informática de la Dirección General de Rentas a la firma: AMG EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES de ERIKA STEGELMANN, los renglones Nros. 1 y 2 de la Oferta Alternativa C, por la suma total de \$ 191.998,00 (pesos ciento noventa y un mil novecientos noventa y ocho con 00/100). **Art. 3º)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **Art. 4º)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2021-, en la actividad correspondiente. **Art. 5º)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003320
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 528.21
OP N°: 100087961



**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 34/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Adquisición de diez (10) vinchas telefónicas con destino al call center.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte. N°: 408-157620/2021-0

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 37/21, ha dispuesto: **Art. 1°)** Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 34/2021 convocada para la adquisición de diez (10) vinchas telefónicas con destino al call center de esta Dirección General de Rentas. **Art. 2°)** Aprobar la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del dictamen de preadjudicación, integrada por los siguientes funcionarios: 1) CPN Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2) Lic. Miguel Villalba – Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. 3) Cr. Alfonso Vega – Supervisor del Centro de Atención al Contribuyente. **Art. 3°)** Adjudicar la presente contratación a la firma GRADICOM SA, por la suma total de \$ 85.000,00 (pesos ochenta y cinco mil con 00/100). **Art. 4°)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **Art. 5°)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2021 – en la actividad correspondiente. **Art. 6°)** Comunicar, registrar y archivar.

**Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES**

Valor al cobro: 0012 – 00003320
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 528.21
OP N°: 100087960

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 36/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Adquisición de diez (10) colchones de una plaza, destinados a los puestos de control fiscal El Naranjo y Salvador Mazza de esta Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte. N°: 408-163331/2.021-0.

Art. 1°) Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 36/2021, convocada para la adquisición de diez (10) colchones de una plaza, destinados a los puestos de control fiscal El Naranjo y Salvador Mazza de esta Dirección General de Rentas. **Art. 2°)** Aprobar la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente; integrada por los siguientes funcionarios: 1) CPN Javier Soliz Jurado – Administrador General

del SAF. 2) Lic. Miguel Villalba – Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones –SAF. 3) Sr. Mario Rodolfo Mendoza – Jefe del Subprograma Erradicación del Comercio Ilegal. **Art. 3°)** Adjudicar a la firma: ALTUBE RICARDO, el renglón N° 1, por la suma total de \$ 192.000,00 (pesos ciento noventa y dos mil con 00/100). **Art. 4°)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **Art. 5°)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2021–, en la actividad correspondiente. **Art. 6°)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003319
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 528.21
OP N°: 100087959

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 37/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

Adquisición de dos (02) heladeras para su uso en los Puestos de Control Fiscal El Naranjo y Salvador Mazza de esta Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Expte. N°: 408–163400/2.021–0.

Art. 1°) Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 37/2021, convocada para la adquisición de dos (02) heladeras, para su uso en los Puestos de Control Fiscal El Naranjo y Salvador Mazza de esta Dirección General de Rentas. **Art. 2°)** Aprobar la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente; integrada por los siguientes funcionarios: 1) CPN Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2) Lic. Miguel Villalba – Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. 3) Sr. Mario Rodolfo Mendoza – Jefe del Subprograma Erradicación del Comercio Ilegal. **Art. 3°)** Adjudicar a la firma: AMG EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES (oferta alternativa B), por la suma total de \$ 157.998,00 (pesos ciento cincuenta y siete mil novecientos noventa y ocho con 00/100). **Art. 4°)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **Art. 5°)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2021–, en la actividad correspondiente. **Art. 6°)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003319
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 528.21
OP N°: 100087958

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 39/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Adquisición de diez (10) colchones de una plaza, destinados a los Puestos de Control Fiscal El Naranjo y Salvador Mazza de esta Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte. N°: 408-163314/2.021-0.

Art. 1°) Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 39/2021, convocada para la adquisición de diez (10) colchones de una plaza, destinados a los Puestos de Control Fiscal El Naranjo y Salvador Mazza de esta Dirección General de Rentas. **Art. 2°)** Aprobar la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente; integrada por los siguientes funcionarios: 1) CPN Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2) Lic. Miguel Villalba – Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. 3) Sra. María Belén Andreoni – Subprograma Erradicación del Comercio Ilegal. **Art. 3°)** Adjudicar a la firma: SER-MAN SRL, el renglón N° 1, por la suma total de \$ 191.000,00 (pesos ciento noventa y un mil con 00/100). **Art. 4°)** El presente gasto se imputará a las partidas correspondientes a Fondos de terceros – Convenio AFINOA del Ejercicio 2021. **Art. 5°)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **Art. 6°)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE DE UNIDAD OPERATIVA

Valor al cobro: 0012 – 00003319
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 528.21
OP N°: 100087957

ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. ADM 3868/21
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley 8.072, para el día 17/09/2021, horas: 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA CÁMARA GESELL DEL EDIFICIO ANEXO DEL DISTRITO JUDICIAL ORÁN. ADM 3868/21. Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente. **POR INFORMES y LUGAR DE**

APERTURA: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia 4571, 2° piso. Of. 3005. **CONSULTAS y DESCARGAS DE CONDICIONES:** **PÁGINA WEB:** www.justiciasalta.gov.ar

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA COMPRAS

Factura de contado: 0013 – 00001484
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016029

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 11/2021 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 15 inc. i – Ley N° 8.072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Expte. N°: 0140050-131745/2021-0.

Adquisición de: equipos de protección personal (mamelucos tipo Tyvek Dupont) para Covid-19, con destino a las Secciones de Enfermería de las Unidades Carcelarias y Alcaldías, dependiente del SPPS. Pedido N° 997/21.

Disposición N°: 802/2021 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: RAUL AGUSTIN CORRALES SRL, por un importe de pesos ciento diecinueve mil trescientos veinticuatro con 00/100 (\$ 119.324,00).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 – 00006657
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087940

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 12/2021 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley N° 8.072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Expte. N°: 0140050-146167/20210.

Adquisición de: lorazepam 2.5 mg, con destino a las distintas secciones de enfermería con base en las Unidades Carcelarias y Alcaldías Penitenciarias, dependientes del SPPS, período a cubrir: julio – agosto – septiembre 2021, Pedido N° 1.079/2021.

Disposición N°: 801/2021 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: FARMACIA CALCHAQUI de María Susana Carrasco por un importe de pesos

treinta y dos mil quinientos con 00/100 (\$ 32.500,00).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 – 00006657
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087939

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–93719/2021–0

Orquera Durval Alejandro DNI N° 23.749.361, cotitular registral del catastro N° 16016 del Dpto. Anta, provincia de Salta, gestiona la AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DE AGUA PÚBLICA superficial para 20 ha, con carácter eventual, con un caudal de 10,5 lt/seg. aguas a derivar del río Del Valle margen derecha.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 24 de Agosto de 2021.

Santamaria, JEFA PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00006608
Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 1,627.50
OP N°: 100087838

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–79002/2019–0/4

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 169/2021 del día 17/08/2021, se aprobó la DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA realizada por la Comisión Técnica en ambos márgenes del río De La Cuesta, a la latitud del catastro N° 438 del Dpto. Chicoana, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación

general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1.898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría, abogada, Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 24 de Agosto de 2021.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00006632

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021

Importe: \$ 651.00

OP N°: 100087897

AVISOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUA VALLE HERMOSO – CORONADO CUETO – EXPTE. N° 0090034-181690/2020-0/5 – CONVOCA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social, La Secretaría de Recursos Hídricos convoca a los usuarios localizados en el área conocida como Valle Hermoso, abastecidos desde la toma común localizada en el río La Caldera a **ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**, a realizarse el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 17:00 horas en primera convocatoria y 18:00 horas en segunda convocatoria, a través de la plataforma virtual zoom (a efectos de verificar los requisitos de participación, los usuarios deberán conectarse vía mail a consorciodeagua.vhcc@gmail.com a fin de solicitar el ID y clave de acceso de la plataforma digital zoom para la admisión de su participación en la presente Asamblea para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Tratamiento de las reformas de los puntos 2.1.5; 3.2; 5.1; 6.1.2; 7.1.1.; 6.5.1.5.; 7.3.1 del Estatuto.
- 2) Designación de nuevos locales y Síndico para cubrir cargos vacantes en caso de aprobarse la modificación del apartado 7.1.1. del Estatuto;
- 3) Tratamiento del presupuesto para refacción de la red de distribución y adquisición de bomba.
- 4) Determinación de una expensa extraordinaria.
- 5) Tratamiento de presupuesto anual. Determinación de la expensa ordinaria.

Nota: la Asamblea se considerará válida a la hora convocada con la mitad más uno de los usuarios en condiciones de votar. Pasada una hora de la establecida en convocatoria, sin reunir el número de usuarios socios precipitados la Asamblea funcionará legalmente con los usuarios presentes. Fdo.: Daniela Pedraza – Presidenta Consorcio de Usuarios de Agua Valle Hermoso – Coronado Cueto.

Se ordena la publicación del presente por el término de tres días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa de Programa Jurídico.

Edición N° 21.066
Salta, lunes 6 de septiembre de 2021
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 30 de Agosto de 2021.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00006612
Fechas de publicación: 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021
Importe: \$ 1,361.25
OP N°: 100087853



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 22.104 – ABANDONO

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 226– 228 y 229 del Código de Minería (texto ordenado Dcto. N° 456/97), que se ha declarado el ABANDONO (lo que no implica declaración de vacancia) de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante mesa de entradas de este Tribunal y realizar consultas a través del mail oficial del Juzgado smycr@justiciasalta.gov.ar.

Expte. N°	Mina	Mineral	Dpto.
22.104	Leilita 17	Dis. de Tierra Raras	Los Andes

Publicar por tres veces en el espacio de quince días.

Dra. Graciela Vanessa Liverato, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010636
Fechas de publicación: 31/08/2021, 06/09/2021, 14/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100087781

SUCESORIOS

La Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, Jueza Civil y Comercial de Primera Instancia, Primera Nominación – Orán, Secretaría N° 2 de la Dra. Claudia G. Nallar, sito en calle Egües esquina Lamadrid – Orán, en autos caratulados "**CUELLAR, AGUSTIN (CAUSANTE); ZAMBRANO, CANDIDA MARGARIATA (CAUSANTE) – SUCESORIO – EXPTE. N° EXP – 7502/20**", Resuelve: 1) DECLARAR la APERTURA del juicio Sucesorio de Cuellar, Agustín DNI, N° 7.263.635, fallecido el día 08/09/1987 y Zambrano, Candida Margarita DNI F 4.504.817 fallecida el día 09/11/2018. CITAR por edictos que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. Eugenia F. De Ullivarri – Jueza – Dra. Claudia G. Nallar – Secretaria.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 24 de Agosto de 2021.

Dra. Claudia G. Nallar, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006682
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100087984

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Dra. Jaqueline San Miguel de Murga, Jueza, Secretaría del/a autorizante, en los autos caratulados: "**RUVIN, PAULA S/ SUCESORIO – EXPTE. N° 1-687227/19**" CITA por edictos que se publicarán por el término de un (1) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyC), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 723 del CPCyC.
SALTA, 18 de Agosto de 2020.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010649
Fechas de publicación: 06/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100087962

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Octava Nominación Secretaría a cargo de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: "**YELICICH GREGORIO S/SUCESORIO – EXPTE N° 86.656/92**", cita y emplaza por edictos, que se publicarán durante un día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del Código Civil y Comercial) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 5 de julio de 2021. Fdo.: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza y Dra. María José Araujo, Secretaria.
SALTA, 5 de Agosto de 2021.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006667
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087956

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados: "**MAMANI, CATALINO; SARMIENTO, ISABEL S/SUCESORIO – EXPTE. N° 709.886/20**", CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC).
SALTA, 31 de Agosto de 2021.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006666
Fechas de publicación: 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100087955

La Dra. Eugenia F. De Ullivarri, Jueza del Juzgado Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Orán sito en calle Egües esquina Lamadrid, Secertaría N° 2 de la Dra. Claudia Nallar, en los autos caratulados: "**BERNAN, CARLOS ALBERTO (CAUSANTE) S/SUCESORIO – EXPTE. N° 7413/20**", CITA por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. Eugenia F. De Ullivarri – Jueza, Dra. Claudia Nallar – Secretaria.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Mayo de 2021.

Dra. Claudia Nallar, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006663
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087950

La Dra. Catalina Gallo Puló, Jueza Civil y Comercial de Primera Instancia, Segunda Nominación – Orán, Secretaría N° 1 del Dr. Federico García, sito en calle Egües esquina Lamadrid – Orán, en autos caratulados: "**MONTES, ANASTACIA (CAUSANTE) S/ SUCESORIO – EXPTE. N° 7630/20**", Resuelve: I) DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de Anastacia Montes, DNI N° 9.978.861, fallecida el 12 de diciembre de 2009. Ordenar que se cite por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. Catalina Gallo Puló – Jueza – Dr. Federico García, Secretario.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 25 de Agosto de 2021.

Dr. Federico García, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006661
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087947



La Dra. Catalina Gallo Puló, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia, Segunda Nominación – Orán, Secretaría N° 1 del Dr. Federico García, sito en calle Egües esquina Lamadrid – Orán, en autos caratulados: **"RODRIGUEZ, RAMONA DONATA (CAUSANTE) S/SUCESORIO – EXPTE. N° 7816/21"**, Resuelve: I) DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de Ramona Donata Rodriguez DNI N° 6.840.908, fallecida el 17 de octubre de 2015. Ordenar que se cite por edictos que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. Catalina Gallo Puló – Jueza – Dr. Federico García, Secretario.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 26 de Agosto de 2021.

Dr. Federico García, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006660

Fechas de publicación: 06/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 100087946

El Dr. José Gabriel Chibán Juez (I) de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rubí Velasquez, en los autos: **"BARRENECHEA, JOSE S/SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 717762/20"**, ordena DECLARAR ABIERTO el juicio sucesorio de Jose Manuel Barrenechea, de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y cctes. del CPCC y CITAR por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. José Gabriel Chibán, Juez (I); Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

SALTA, 25 de Agosto de 2021.

Dra. Rubi Velazquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006659

Fechas de publicación: 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 100087945

El Dr. Benjamín Perez Ruiz – Juez– de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Distrito Centro – Salta, Secretaría de la Dra. Dolores Aleman Ibañez, en los autos caratulados: **"APAZA, FELIPE NERI – SANTILLAN, BASILLA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 730.258/21"** ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyCN) y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

ley. Fdo.: Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez – Dra. Dolores Alemán Ibáñez – Secretaria.
SALTA, 31 de Agosto de 2021.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006656
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087937

El Dr. Benjamín Pérez Ruíz Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Distrito Judicial Centro – Salta, Secretaria Actuante Dra. Carolina Van Cauwlaert – Secretaría N° 1, en los autos caratulados: **"MONTENEGRO JORGE RAMÓN S/ SUCESIÓN – EXPTE. N° 717231/20"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edicto por un (1) día. Dr. Benjamín Pérez Ruíz Juez; Secretaria Actuante Dra. Carolina Van Cauwlaert – Secretaría N° 1.
SALTA, 26 de Agosto de 2021.

Dra. Carolina Van Cauwlaert, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006655
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087935

El Juzgado de Primera Instancia y Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, sito en Avda. Mosconi N° 1461, 2º piso de la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, a cargo de S.S. la Dra. Griselda Beatriz Nieto, Secretaría N° 2 del Dr. Marcelo Alvarado, en los autos caratulados: **"RIOS, MANUEL ANTONIO; MORENO, MARIA ROSARIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 51.383/21"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. El presente edicto se publicará por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno.
TARTAGAL (SALTA), 27 de Agosto de 2021.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006653
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087934

La Dra. Maria Fernanda Are Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaría del Dr. Jose Felix Fernandez – Interino, en autos caratulados: **"CARRASCO, CARLOS MANUEL – SUCESORIO – EXPTE. N° EXP – 685857/19"**, ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyCN) citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión (Carlos Manuel Carrasco – DNI N° 7.226.328) ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 29 de Junio de 2021.

Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006652
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087933

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en autos caratulados: **"REVIRIEGO TALLO, VICTOR MIGUEL POR SUCESORIO – EXPTE. N° 727516/21"**, ORDENA citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Victor Miguel Reviriego Tallo, DNI N° 11.213.298, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC.
Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza, Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, Secretaria.

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006651
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087932

La Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación Distrito Judicial Centro; Secretaría a cargo del Dr. Andres Martin Arias (I), en los autos caratulados: **"ROMÁN, HUMBERTO ALEJANDRO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 721.765/2"**, ha resuelto: ORDENAR la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Andrés Martín Arias, Secretario Interino – Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza.

Dr. Andrés Martín Arias, SECRETARIO INTERINO

Factura de contado: 0011 – 00006650
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087930

EL Dr. José Gabriel Chibán, Juez Interino del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Distrito Judicial Centro – Salta Capital, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **"ENSINAS, RAMONA HILDA – SUCESORIO – EXPTE N° 683502/19"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. (art. 723 del CPC y C). La publicación debe realizarse por 3 (tres) días, en el Boletín Oficial y en el diario mayor circulación.
SALTA, 30 de Julio de 2021.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006646
Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100087923

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial – 5ª Nominación, Secretaría Interina del Dr. Andrés Martín Arias, en los autos caratulados: **"GUAYMAS, ESTER SUSANA POR SUCESORIO – EXP N° 727989/21"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 20 de Agosto de 2021.

Dr. Andrés Martín Arias, SECRETARIO INTERINO

Factura de contado: 0013 – 00001483
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016028

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, Dra. María Fernanda Aré Wayar, Secretaría de la Dra. María Victoria Malvido, en los autos caratulados: **"AVALOS MARTÍNEZ, LINO POR SUCESIÓN AB INTTESTATO – EXPEDIENTE N° 726.932/21"**; Ordena: la publicación de edicto durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos/herederas o

acreedores/acreedoras del Sr. Lino Avalos Martínez D.N.I. N° 92.727.428; para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. María Fernanda Aré Wayar, Jueza.
SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA,

Factura de contado: 0013 - 00001482
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016027

La Dra. María Guadalupe Villagran, en los autos caratulados: **"APAZA, JUAN ANASTACIO; SUAREZ, FELICIDAD POR SUCESORIO - EXPTE. N° 660809/19"**, que se tramitan por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Distrito Centro, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Alvarez, RESOLVIO: ".I- DECLARAR abierto el juicio sucesorio de Juan Anastacio Apaza D.N.I. N° 3.909.353 y Felicidad Suarez D.N.I. N° 9.965.769. _ II- ORDENAR la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 28 de Junio de 2021.

Dra. Marcela A. Ruiz Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00001481
Fechas de publicación: 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016026

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, del Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **"ABATE, ERNESTO JESUS POR SUCESORIO - EXPTE. N° 728388/21"**, declara abierto el juicio sucesorio de Ernesto Jesus Abate D.N.I. N° M7.261.677 y ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C) y por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días, comparezcan a hacerlos valer, (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 25 de Agosto de 2021.

María José Segura, ABOGADA AUXILIAR

Factura de contado: 0013 - 00001480
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016025

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial 11^a Nominación, Secretaría de la Dra. Victoria Malvido Chequín, en los autos caratulados: **"MANCHACA CHUMACERO, JUAN ANTONIO POR SUCESORIO - EXPTE. N° 734775/21"**, declara abierto el sucesorio del Sr. Manchaca Chumacero, Juan Antonio, DNI N° 18.690.980, y ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 26 de Agosto 2021.

Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00001479
Fechas de publicación: 06/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016023

El Dr. Gabriel Chiban, Juez de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial 2^a Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martin Jalif, en los autos caratulados: **"ZURITA, ALFREDO FEDERICO S/ SUCESIÓN - EXPTE. N° 718076/20"**, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de o que hubiere lugar por ley. Fdo. Dr. Gabriel Chiban Juez. Dr. Carlos Martin Jalif.
SALTA, Agosto 2021.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 - 00001477
Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016020

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados: "**PAGES HILDA ESTER S/SUCESORIO – EXPTE. N° 619.346/18**", cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 del Cód. Procesal Civil y Comercial) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Hilda Ester Pages DNI N° 1.261.584, ya sea como herederos y/o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 13 de Agosto del 2021.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400002137
Fechas de publicación: 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021
Sin cargo
OP N°: 400016011

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Eugenia F. de Ulivarri, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría de la Dra. Natalia A. Campoy, en los autos caratulados: "**FUSERO SALUM, LUCIO ALFREDO C/GONZALEZ, JUAN PLACIDO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPEDIENTE N° 7.354/19**", cita y emplaza por edictos, que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en cualquier diario de mayor circulación al Sr. Juan Placido González y/o sus herederos, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes (art. 343 del CPCC). Natalia Campoy, Secretaria.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 23 de Agosto de 2021.

Dra. Natalia A. Campoy, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006636
Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100087902

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**TAPIA, NELSON ALBERTO – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 744408/21**", ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 10/08/21 en el que se hizo saber que en fecha **10 de agosto de 2021** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Nelson Alberto Tapia, DNI N° 32.043.228, CUIL N° 20-320432228-7, con

domicilio real en manzana N° 11, lote N° 13, Villa Asunción y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 01 de septiembre de 2021 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la CPN Nérida Balut, DNI N° 10.581.672, matrícula N° 627, domiciliado en calle Lerma N° 161 (Estacionamiento Playa Brava), de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y jueves de 18:00 a 20:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Lerma N° 161 (Estacionamiento Playa Brava), de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 01 de noviembre de 2021 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 24 de febrero de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003310

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 2,559.50

OP N°: 100087927

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**SILVESTRE, ALEXIS RAFAEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 745224/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Alexis Rafael Silvestre, DNI N° 34.242.061**, con domicilio real declarado en Mza. D, lote 7, B° Juan Manuel de Rosas y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder.** **3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces.** **4) FIJAR el día 26 de octubre de 2021**, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR el día 13 de diciembre de 2.021 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ).** **6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 25 de febrero de 2022 (art. 39 y concs. LCQ).** **7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00.**
SALTA, 31 de Agosto de 2021.

Pablo Javier Muiños, JUEZ – Claudina del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003301

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021

**Importe: \$ 2,559.50**
OP N°: 100087892

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 745.228/21"**, hace saber que en fecha 27 de agosto de 2021 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Mario Alberto Rodríguez, DNI N° 27.007.811, CUIL N° 20-27007811-8, con domicilio real en manzana A, casa N° 15, barrio Zavaleta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 09 de septiembre de 2021 a horas 09:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 27 de Agosto de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003270**Fechas de publicación:** 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021**Importe:** \$ 2,093.50**OP N°:** 100087816

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"QUISPE, MARLENE NOEMÍ – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 745.233/21"**, hace saber que en fecha 27 de agosto de 2021 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Marlene Noemí Quispe, DNI N° 28.049.854, CUIL N° 27-28049854-3, con domicilio real en manzana 419 B, lote N° 1, etapa II, barrio Solidaridad y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 09 de septiembre de 2021 a horas 11:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la

contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 27 de Agosto de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003269
Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 2,093.50
OP N°: 100087814

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**MAMANI, NADIA CARINA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 743284/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra a la Sra. Nadia Carina Mamaní, DNI N° 34.031.554**, con domicilio real declarado en mza. 201 C, casa 17, B° Castañares y procesal constituido a todos los efectos legales en calle España N° 426, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder.** **3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces.** **4) Hacer saber que se ha fijado el día el día 15 de octubre de 2021**, o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. **5) El día el día 30 de noviembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la LCQ). **6) El día día 14 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. **7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00.**

SALTA, 26 de Agosto de 2021.

Pablo Javier Muiños, JUEZ – Claudina del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003268
Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 2,676.00
OP N°: 100087813

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: "**MENDOZA, MARÍA EUGENIA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA EXPTE. N° EXP 745.227/21**", hace saber que **en fecha 27 de Agosto de**

2021 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Eugenia Mendoza, DNI N° 30.189.871, CUIL N° 27-30189871-7, con domicilio real en block N° 46, departamento N° 13, barrio Ampliación El Bosque y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 09 de septiembre de 2021 a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (**Listado Clase B**). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). **SECRETARÍA**, 27 de Agosto de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003267

Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021

Importe: \$ 2,093.50

OP N°: 100087812

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**ACOSTA, DANIEL ARMANDO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 745231/21**", hace saber que en fecha 27 de Agosto de 2021 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Daniel Armando Acosta, DNI N° 33.046.534, CUIL N° 20-33046534-5, con domicilio real en manzana N° 419 B, lote N° 1, etapa II, barrio Solidaridad y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 10 de septiembre de 2021 a horas 11:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (**Listado Clase B**). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). **SECRETARÍA**, 27 de Agosto de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003266

Fechas de publicación: 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021

Importe: \$ 2,443.00

OP N°: 100087803

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"TOMAS, CECILIA DE LOS ÁNGELES – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 745225/21"**, hace saber que en fecha 27 de Agosto de 2021 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de la Sra. Cecilia de los Ángeles Tomas, DNI N° 33.696.719, CUIL N° 27-3369619-3, con domicilio real en manzana N° 475 "A", casa 1, barrio Los Lapachos y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 10 de Septiembre de 2021 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). **SECRETARÍA**, 27 de Agosto de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003265
Fechas de publicación: 31/08/2021, 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021
Importe: \$ 2,326.50
OP N°: 100087802

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"CASTILLA, GUILLERMO ALEJANDRO POR CONCURSO PREVENTIVO, EXPTE. N° EXP-736671/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer que en fecha **6 de agosto de 2021** se ha ordenado la apertura del concurso preventivo del Sr. **GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLA, CUIT N° 20-25411212-8**, con domicilio real denunciado en calle Almirante Brown N° 422 y procesal constituido a todos los efectos legales en calle San Luis N° 1.458, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Hacer saber que se ha fijado el día **19 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como fecha tope hasta la cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 3) Hacer saber que se han fijado los plazos: A) El día **2 de noviembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas por el art. 34 de la LCQ. B) El día **2 de diciembre de 2021** o el siguiente hábil si fuera, éste feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos



14 inc. 9 y 35 de la LCQ). C) El día **2 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha hasta la cual deberá el concursado presentar Propuesta de Categorización (artículo 41 LCQ). D) El día **16 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha tope para que la Sindicatura presente Informe General (artículos 14 inc. 9 y 39 de la LCQ). E) El día **9 de agosto de 2022 a horas 11:00**, o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado, para que tenga lugar la Audiencia Informativa a que alude el artículo 43 y el inc. 10 del artículo 14 Ley 24.522. F) Establecer el vencimiento del Período de Exclusividad previsto por el artículo 43 de la LCQ para el día **16 de agosto de 2022** o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado. 4) Que la CPN Mónica del Carmen Girón de Barrios ha sido designada Síndico a los fines de la verificación de créditos, con domicilio en Vicario Toscano N° 104, villa Soledad, Salta, con días y horarios de atención el de martes y jueves de 18:30 a 21:00 horas; estableciéndose el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00 tanto para las verificaciones ante el Síndico como para las tardías.
SALTA, 25 de Agosto de 2021.

Dr. Pablo Muños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006633

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 3,375.00

OP N°: 100087898

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Lucia Brandan Valy – Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de 3ª Nominación, Secretaría de Dra. Lucia López Mirau, en autos caratulados: **"DGR C/SOLA ANA MARIA – EJECUCIÓN FISCAL – EXPTE. N° 637605/18"**, CITA a la demandada Sola Ana Maria, CUIT N° 23056977449 a comparecer en juicio, para que en término de 6 (seis) días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o con apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, 2ª Parte del CPCC). Publíquese por edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario Nuevo Diario.

SALTA, 6 de Mayo de 2021.

Silvina Rivelli, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003318

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021

Importe: \$ 2,371.50

OP N°: 100087952

La Dra. Lucia Brandan Valy, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia en Procesos Ejecutivos 3ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvina Rivelli, en los autos caratulados: **"BASUALDO MANUEL AGUSTIN C/ MARTINEZ GISELLA ASUNCIÓN S/**

Edición N° 21.066

Salta, lunes 6 de septiembre de 2021

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



EJECUTIVO – EMBARGO PREVENTIVO – EXPTE. N° 711381/20”, cita y emplaza a la Sra. Martínez Gisella Asunción, DNI 37.512.490: estando cumplido en autos los informes previstos por el art. 145 del CPCyC, y atento a lo solicitado, cítese a la Sra. Gisella Asunción Martínez mediante edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 – 2ª parte del CPCC).

SALTA, 24 de Agosto de 2021.

Carmen Klix, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0013 – 00001475

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 400016018



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SERVICIOS ARGENTINOS SAS

Por instrumento privado, de fecha 28/06/2021 y adenda del 29/07/2021 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SERVICIOS ARGENTINOS SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Alberdi N° 139, de la ciudad de General Güemes.

Socios: Alarcón, Miguel Ángel, DNI N° 31.181.609, CUIL N° 20-31181609-9 de nacionalidad argentina, nacido el 27/09/1984, profesión: empleado, estado civil: soltero, con domicilio en barrio 200 Viviendas, manzana A, casa 5, de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta, y el Sr. Segura Giménez, Federico Miguel, DNI N° 26.246.762 CUIT N° 20-26246762-8, de nacionalidad argentina, nacido el 14/10/1977, profesión: empresario, estado civil: casado en 1^{as}. nupcias con Fernández, María Celeste, DNI N° 31.181.785, CUIT N° 27-31181785-5, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Alberdi N° 139, de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 30 años

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) fideicomisos; (h) Salud, (i) Transporte y j) Servicios de seguridad e investigación. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto social. Asimismo, realizará todas las operaciones propias de tales actividades, junto con toda clase de operaciones civiles y/o comerciales vinculadas a su objeto, contando con plena capacidad jurídica para realizar todos los actos de disposición o administración relacionados con el objeto social, pudiendo adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar todos los demás actos jurídicos necesarios que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato y todas aquellas negociaciones que se relacionen directa o indirectamente con su finalidad.

Capital: \$ 100.000,00, dividido por 100 acciones ordinarias escriturales de \$ 1.000,00 y un voto cada una, suscriptas por: Segura Giménez, Federico Miguel 99 acciones y Alarcón, Miguel Ángel 1 acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del

órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** Administrador Titular: Segura Giménez, Federico Miguel, DNI N° 26.246.762, CUIT N° 20-26246762-8, de nacionalidad argentina, nacido el 14/10/1977, profesión: empresario, estado civil: casado en 1^{as}. nupcias con Fernández, María Celeste, DNI N° 31.181.785, CUIT N° 27-31181785-5, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Alberdi N° 139, de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta, República Argentina; constituyendo domicilio especial en calle Alberdi N° 139, de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta, República Argentina. Administrador Suplente: Alarcón, Miguel Ángel, DNI N° 31.181.609, CUIL N° 20-31181609-9 de nacionalidad argentina, nacido el 27/09/1984, profesión: empleado, estado civil: soltero, con domicilio en barrio 200 Viviendas, manzana A, casa 5, de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta, República Argentina; constituyendo domicilio especial en barrio 200 Viviendas, manzana A, casa 5, de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta, República Argentina.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la Sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de mayo.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006671

Fechas de publicación: 06/09/2021

Importe: \$ 1,953.00

OP N°: 100087967

AVISOS COMERCIALES

OCTANO SRL – ESCISIÓN

Edicto de Escisión, en cumplimiento del artículo 88 inciso 4 de la Ley General de Sociedades se publica por tres días el presente edicto a los fines de hacer público que la sociedad OCTANO SRL, CUIT N° 30-70848613-9, inscripta el 12/11/2003, folio 494, asiento 6.187, libro 21 de SRL, con sede social en Avda. Paraguay N° 1900, Salta, Capital ha aprobado en reunión de socios del 28/05/2021 el Balance Especial de Escisión y de Reducción de Capital que fuera confeccionado a esos efectos el 01/04/2021 y que expone un Activo valuado en \$ 213.171.622,42; un Pasivo de \$ 37.056.790,34 y un Patrimonio Neto de \$ 176.114.832,08, en esa misma Asamblea se ha resuelto destinar parcialmente su patrimonio a PETRASOL SRL, sociedad inscripta el 18/04/2007, folio 272, asiento 7.738, libro 25 de SRL, sede social en Dean Funes N° 187 de Salta Capital, a la cual se le trasladarán Activos por la suma de \$

Edición N° 21.066

Salta, lunes 6 de septiembre de 2021

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



89.965.201,84, Pasivos por la suma de \$ 25.706.942,92 y un Patrimonio Neto de \$ 64.258.258,92. En virtud de lo resuelto por la Asamblea, la sociedad escidente reducirá su capital de la suma de \$ 12.360.000 a \$ 7.914.000 y modificará la cláusula quinta del estatuto social. En la calle Paraguay N° 1900, Salta, Capital. de lunes a viernes, de 10:00 a 12:30 y de 16:00 a 19:00 horas, los acreedores de fecha anterior podrán oponerse a la escisión, en los términos del artículo 88 de la Ley N° 19.550, dentro de los 15 días desde la última publicación de este edicto.

José E. Petracchini, SOCIO GERENTE

Factura de contado: 0011 - 00006642

Fechas de publicación: 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021

Importe: \$ 3,069.00

OP N°: 100087916



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

ASOCIACIÓN SALTEÑA DE PSICOMOTRICISTAS

La Comisión Directiva de la Asociación Salteña de Psicomotricistas de la ciudad de Salta Capital, Personería Jurídica N° 1.255/2011, convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2021** en el domicilio de Talcahuano N° 177 (portón naranja) a las 10:30 horas a realizarse a los fines de tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de dos socios para suscribir el Acta.
- 3) Aprobación de los Estados Contables, Inventarios y Memorias de los períodos 2017, 2018, 2019 y 2020.
- 4) Elección total de los nuevos miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización de acuerdo a las disposiciones estatutarias;

Nota: se hace constar que transcurrida media hora de la fijada sin obtener quórum la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

SALTA, 23 de Agosto de 2021.

Gabriela Alejandra Iriarte, PRESIDENTA – Ana Belén Naranjo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006664

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021

Importe: \$ 1,581.00

OP N°: 100087951

ASAMBLEAS CIVILES

AERO CLUB SALTA

La Comisión Directiva del Aero Club Salta convoca a todos sus asociados a **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** que se realizará en nuestras instalaciones de ruta 9 km 4 (camino a Vaqueros) el día sábado **25 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a partir de las horas 11:00 con 30 minutos de tolerancia para tratar el siguiente:

Orden del Día:

- Venta de bienes (aeronaves).

Cristian Poli, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00006662

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021

Importe: \$ 930.00

OP N°: 100087949

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.063 DE FECHA 01/09/2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
DECRETOS
DECRETO N° 638
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- Pág. N° 18
OP N° 100038999

Donde Dice:

(Firmas) SAÉNZ – Esteban – Villada

Debe Decir:

(Firmas) SAÉNZ – Esteban – Villada (l)

DECISIONES ADMINISTRATIVAS
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 369
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- Pág. N° 21
OP N° 100039016

Donde Dice:

(Firmas) Demitrópulos – De los Ríos Plaza – Villada

Debe Decir:

(Firmas) Demitrópulos – De los Ríos Plaza – Villada (l)

La Dirección

Recibo sin cargo: 100010650
Fechas de publicación: 06/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100087972

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 2.806.406,25
Recaudación del día: 03/09/2021	\$ 8.612,70
Total recaudado a la fecha	\$ 2.815.018,95



Fechas de publicación: 06/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088001

CIUDAD JUDICIAL	
Saldo anual acumulado	\$ 268.149,50
Recaudación del día: 03/09/2021	\$ 6.510,00
Total recaudado a la fecha	\$ 274.659,50

Fechas de publicación: 06/09/2021
Sin cargo
OP N°: 400016047

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



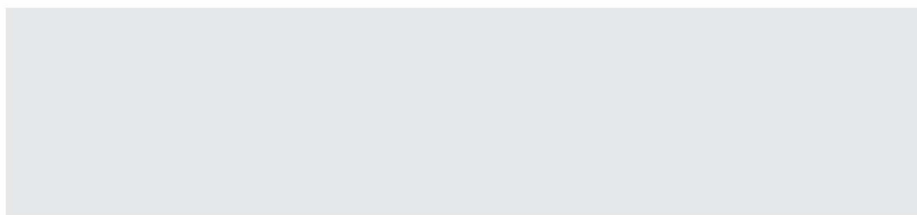
GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional
General Martín Miguel de Güemes”



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar